

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 83

Fecha Estado: 09-08-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120040056500	Ejecutivo Singular	FABIOLA MARIN PEREZ	LUIS ALBERTO ZAPATA RESTREPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. Rodolfo Maturana Obregón, identificado con cedula de ciudadanía 11.798.058 y portadora de la T.P. N° 291.985 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, se oficia al Juzgado de Origen, para que remita al presente proceso las actuaciones faltantes en el plenario, registradas el 9 de febrero del año en curso	08/08/2022		
05001400300220070120700	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	EDISSON FERNEY BETANCUR PELAEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los productos financieros, que posea el demandado señor EDISSON FERNEY BETANCUR PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15516532, en la cuenta de ahorros No. 248874 inscrita en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., medida que se	08/08/2022		

limita a la suma de
\$12.000.000.
Oficiese en tal sentido

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140113900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	MARIA ANTONIA DEL SOCORRO ZAPATA Y LIBARDO DE JESUS MIRA ZAPATA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO,.....	08/08/2022		
05001400300720180059900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILFRIDO JOSE VEGA PIÑO	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al DEMANDANTE (CREDIFINANCIERA S.A.) de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos)	08/08/2022		
05001400300920210021500	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	MARTA ROSARIO RENJIFO BERNAL	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a NUEVA EPS, con el fin de que informen al despacho identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador de la demandada, señora MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 22.563.288. Ofíciase en tal sentido	08/08/2022		
05001400301020180106800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JHON ERIK RENGIFO PALACIOS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% respecto al salario legal o convencional, prestaciones sociales, honorarios, comisiones y demás emolumentos que perciba el demandado, señor JHON ERIK RENGIFO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.774, a cargo de FLOTA LA MILAGROSA S.A., al cajero pagador se le advertirá la cancelación de la medida en el momento procesal oportuno. Ofíciase en tal sentido.	08/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190119500	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA	Auto resuelve solicitud remanentes En atención a la solicitud que eleva la endosataria al cobro, consistente n que se decrete el embargo de remanentes que le pudieren quedar al demandado JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 71294510 en el Proceso con Radicado 2019-00112-00, que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, y en donde es Demandante CLAUDIA TATINA MEJÍA SÁNCHEZ, ha de advertirse que la misma es una solicitud repetida y sobre la cual ya se decidió, es por ello que, se remite a la misma al contenido del auto No. 181 de fecha 21 de septiembre de 2020 y auto de fecha 27 de abril de 2021. Se instan tener claro en que estado se encuentra el presente proceso antes de elevar solicitudes repetidas	08/08/2022		
05001400301120180099700	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME AUGUSTO AGUDELO OSSA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, la fecha de inicio de mora no está acorde con la reconocida en auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visibles a folios 32,69,70 C.01), ello al citarse 05 de abril de 2019, siendo correcta 06 de abril de 2019, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	08/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150012200	Ejecutivo Singular	HECTOR CASTAÑEDA LONDOÑO	OSCAR RUFINO BALLESTEROS OSORIO	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito y solicitud de terminación del proceso por pago (supeditada a la entrega de títulos judiciales), y que radica la apoderada de la parte demandante, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.</p> <p>De otro lado, con el fin de constatar la totalidad de depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan al presente proceso, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos y que pertenezcan al proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, títulos pagados y títulos no pagados.</p>	08/08/2022		
05001400301820220001000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A	NATALIA ANDREA RUIZ RESTREPO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud que eleva la apoderada de la parte demandante, consistente en que se decrete embargo del salario que percibe la demandada a cargo del empleador COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS, ha de negarse la misma, y ello derivado de que el proceso se encuentra suspendido mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 y de acuerdo al contenido del numeral 1 del artículo 545 del Código General Del Proceso, por negociación de deudas de la demandada con sus acreedores.</p> <p>En vista de lo anterior, se niega la solicitud de decreto de medida cautelar de embargo de salario.</p> <p>Se pone de presente a las partes el contenido del numeral 3 del artículo 133 del Código General Del Proceso</p>	08/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920180007400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWIN ELI TORRES ROJAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visibles a folios 25, PDF 12 C.01), razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	08/08/2022		
05001400302520190023700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NESTOR RAUL RIOS ESTRADA	Auto requiere En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, con el fin de constatar la totalidad de depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan al presente proceso, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, títulos pagados y títulos no pagados. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	08/08/2022		
05001400302620200085200	Ejecutivo Singular	PINTURAS Y YESOS SA	C Y L S.A.S.	Auto decreta levantar medida cautelar R E S U E L V E: PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del vehículo de placas GWW565, de propiedad de la demandada C Y L S.A.S., registrado en la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Medellín. Oficiese en tal sentido.	08/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-08-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)